ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0954-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 6, 15 y 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Individuales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pablo Escudero Morales.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de junio de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de junio de 2010.
7. Turno a Comisión.	Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS

Incluir en las atribuciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocer e investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiera el Ejecutivo Federal, alguna da las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las Legislaturas de las Entidades Federativas; y expedir reglas generales para el ejercicio de las facultades de conocimiento e investigación de hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. Facultar al Presidente de la Comisión de iniciar las investigaciones de hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos y la obligación de presentar un informe preliminar al Consejo Consultivo de la Comisión, en el que se relaciones los hechos y elementos de prueba, que generen convicción sobre la posible violación de derechos humanos. Facultar al Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para pronunciarse sobre la suficiencia de la investigación, determinar si existieron violaciones graves a las garantías individuales, señalar a las autoridades involucradas en dichas violaciones y determinar los órganos y autoridades competentes para actuar en el caso, así como hacerse llegar de los elementos que los consejeros consideren necesarios para emitir el pronunciamiento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 102 apartado B, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 15 Y 19, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A FIN DE OTORGAR A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS QUE CONSTITUYAN VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS HUMANOS.** **ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos incluyéndole las fracciones II Bis y X bis para quedar como sigue:
Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones: **I.-** … **II.-** Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos: **a)** y **b)** …	**ARTÍCULO 6o.-** La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones: **I.-** Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos; **II.-** Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos: **a)** Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal; **b)** Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;

No tiene correlativo **III.** a **X.-** …	**II Bis.- Conocer e investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiera el Ejecutivo Federal, alguna da las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las Legislaturas de las Entidades Federativas;** **III.-** Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **IV.-** Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política; **V.-** Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley; **VI.-** Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita; **VII.-**Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país; **VIII.-**Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y

No tiene correlativo **XI.-** a **XV.-** …	modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos; **IX.-**Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional; **X.-**Expedir su Reglamento Interno; **X Bis.- Expedir reglas generales para el ejercicio de las facultades de conocimiento e investigación de hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos;** **XI.-**Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos; **XII.-**Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país; **XIII.-**Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos; **XIV.-**Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos; **XIV Bis**.- La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

	XV.-Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos incluyéndole las fracciones X y XI y recorriendo las restantes en su orden para quedar como sigue:
Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: **I.-** a **VIII.** …	**ARTÍCULO 15.-** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: **I.-** Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; **II.-** Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad; **III.-** Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión; **IV.-** Distribuir y delegar funciones en los términos del Reglamento Interno; **V.-** Presentar anualmente a los Poderes de la Unión, un informe de actividades, en los términos del artículo 52 de esta Ley. **VI.-** Celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines;

	VII.- Aprobar y emitir las recomendaciones públicas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitadores;
	VIII.- Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el país;
IX.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión y el respectivo informe sobre su ejercicio para presentarse al Consejo de la misma; *y*	**IX.-** Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión y el respectivo informe sobre su ejercicio para presentarse al Consejo de la misma;
No tiene correlativo	**X.- Iniciar las investigaciones de hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiera el Ejecutivo Federal, alguna da las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las Legislaturas de las Entidades Federativas;**
	XI.- Someter al Consejo el informe preliminar en el que se relacionaran los hechos y las constancias que obren en el expediente, así como todos los demás elementos de convicción recabados, con el objeto de que el Consejo determine en forma definitiva si los hechos investigados constituyen o no violaciones graves de garantías individuales; y
X.- …	**XII**.- Las demás que le señalen la presente ley y otros ordenamientos.
	ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 19, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos incluyéndole una fracción VII, para quedar como sigue:
Artículo 19. El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional	**ARTÍCULO 19.-** El Consejo Consultivo de la Comisión

tendrá las siguientes facultades: **I.-** a **VI.-** …	Nacional tendrá las siguientes facultades: **I.-**Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional; **II.-**Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional; **III.-**Aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Nacional; **IV.-**Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión; **V.-**Solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional; y **VI.-**Conocer el informe del Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal. **VII.- Pronunciarse sobre la suficiencia de la investigación; determinar si existieron violaciones graves a las garantías individuales; señalar a las autoridades involucradas en dichas violaciones y determinar los órganos y autoridades competentes para actuar en el caso, así como hacerse llegar de los elementos que los consejeros consideren necesarios para emitir el pronunciamiento.**
No tiene correlativo	
	Transitorio **UNICO**.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR